Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548404
FAX: 935549791
EMAIL:contencios12.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320240008148

Derechos fundamentales (Art.177) [redacted]

Materia: PE otros derechos fundamentales

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0911000000039024
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Barcelona
Concepto: 0911000000039024

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [redacted], Noelia [redacted]
Procurador/a: [redacted]
Abogado/a: JOSE MARIA FERNANDEZ ABRIL

Parte demandada/Ejecutado: COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN DE CATALUÑA (CGA
Procurador/a:
Abogado/a:
Abogado/a de la Generalitat

DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia que lo dicta: José Alberto Serrano Rodríguez
Lugar: Barcelona
Fecha: once de junio de dos mil veinticinco

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente proceso, el Abogado de la Generalitat, en nombre y representación de COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN DE CATALUÑA (CGA, ha interpuesto un recurso de reposición contra la diligencia de ordenación de fecha 30 de abril de 2.025.

Segundo. Admitido a trámite el recurso, se ha dado traslado del mismo a las demás partes personadas, por un plazo común de tres días, en el que se han presentado escrito de alegaciones que constan unidos a las actuaciones

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El recurso debe desestimarse toda vez que la resolución recurrida se limita a recoger el contenido literal del art. 132 LRJCA, que en su apartado primero establece que las “medidas cautelares estarán en vigor hasta que recaiga sentencia firme que ponga fin al procedimiento en el que se hayan acordado”. Habiéndose dictado sentencia que ha sido apelada, debe seguirse lo dispuesto en dicho artículo, incardinado en el Título VI de la ley, que recoge disposiciones comunes a los Títulos IV y V, y por tanto

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: 6A14GAPSODL2F0A79OLCWO4BX4JT6J3
Data i hora 11/06/2025 10:23
Signat per [redacted]

aplicable a los procedimientos, como es el que nos ocupa, para la protección de los derechos fundamentes de la persona.

PARTE DISPOSITIVA

Desestimo el recurso de reposición interpuesto por el Abogado de la Generalitat, en nombre y representación de COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN DE CATALUÑA, contra la diligencia de ordenación de fecha 30 de abril de 2.025, y confirmo la resolución recurrida en su integridad.

Modo de impugnación: recurso de **REVISIÓN** ante este Tribunal mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días contados desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, en el que debe citarse la infracción en que la resolución haya incurrido (art. 102 bis.3 LRJCA).

Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial, el depósito de 25 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 LOPJ. No obstante, no será precisa la constitución de depósito para la interposición de recurso de revisión contra un decreto que resuelva un recurso de reposición.

Sin estos requisitos no se admitirá el recurso.

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida y, en ningún caso, se actuará en sentido contrario a lo que se haya resuelto (art. 102 bis. 2 LRJCA).

Lo acuerdo y firmo.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de

asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.